



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-34/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició por lo informado en el Memorando **ISP-092/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha seis de marzo de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones que la Sociedad **DECIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con NIT 0614-230407-102-9**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

EN EL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR AFP CONFIA, S.A.

1) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$5,908.19)** por el periodo comprendido de abril de dos mil doce a enero de dos mil trece.

EN EL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR AFP CRECER, S.A.

1) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **TRES MIL NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,093.66)** por el periodo de julio a diciembre de dos mil doce.

Por lo que, presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a) y 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

I. Que mediante resolución de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, se mandó a emplazar a la Sociedad **DECIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le

atribuyen. La cual fue notificada el día veintiocho de mayo de dos mil trece, que corre agregada a folio 15 del expediente.

II. Que el señor Rafael Ignacio Funes Engelhard, actuando en su calidad de apoderado judicial de la sociedad DECIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en escrito de fecha diez de junio de dos mil trece, recibido el día once del mismo mes y año, contestó el emplazamiento manifestando: a) Que su poderdante ha efectuado pagos de las cotizaciones a AFP CRECER, S.A. de la siguiente forma: AFP CONFIA, S.A. Pago efectuado por medio de cheque N° 1030914 Banco G&T Continental de fecha cinco de diciembre de dos mil doce; AFP CRECER, S.A. Pago efectuado por cheque N° 066512 Banco G&T Continental de fecha tres de abril de dos mil trece.

Agregó que se estaba gestionando con AFP CONFIA, S.A. el compromiso para el pago de las cotizaciones.

III. Que por medio de la resolución emitida el día veinticinco de junio de dos mil trece, se abrió a pruebas el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada el día veintiocho de junio de dos mil trece, según consta en folio 28 del expediente.

IV. El apoderado judicial de la Sociedad DECIS, S.A. DE C.V., por medio de escrito de fecha ocho de julio de dos mil trece, recibido el día diez del mismo mes y año, adjuntó como prueba los compromisos de pagos presentados en AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A.

A efecto de mejor proveer, en auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, agregado a folio 33, se requirió información a **AFP CRECER, S.A. y AFP CONFIA, S.A.**, sobre la mora previsional registrada por el empleador **DECIS S.A. DE C.V.**

V. La licenciada Alicia María Girón Solano, Apoderada General para Procurar con Cláusula Especial y para Procedimientos Administrativos de **AFP CONFÍA, S.A.**, por medio de escrito de fecha ocho de octubre de dos mil catorce presentado el día nueve del mismo mes y año, sobre lo pertinente informó, que el empleador **DECIS, S.A. DE C.V.**, con respecto al ANEXO II-A del Memorando ISP-092/2013, no ha cancelado todos los periodos que se mencionan en dicho anexo, únicamente los siguientes:

Periodo	Fecha Pago	Monto
201204	30/10/2013	\$708.39
201204	04/06/2012	\$44.40
201204	27/09/2013	\$47.57
201205	27/09/2013	\$47.59
201205	14/02/2014	\$117.92
201205	31/01/2014	\$713.44
201206	14/02/2014	\$569.47



201207	11/03/2014	\$64.035
201207	27/09/2013	\$7.93

Agrega la licenciada Girón Solano de AFP CONFIA, S.A., que no se registran cotizaciones en pago por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil doce, ni enero dos mil trece.

VI. El licenciado Miguel Ángel Duque Larrave, en su calidad de Apoderado Especial de Administración de AFP CRECER, S.A., por medio de escrito de fecha ocho de octubre de dos mil catorce recibido el día trece del mismo mes y año, manifiesta que los periodos cancelados por el empleador DECIS, S.A. DE C.V., detallados en el anexo II-B del memorando ISP-092/2013 corresponden a los meses de julio, septiembre, octubre y diciembre de dos mil doce. Adjuntando el siguiente detalle de los pagos:

Fecha Presentación	Periodo	Planilla Deuda	Planilla Pago	Total Planilla	INT+RENT	Total Pago	Observación
20131128	201207	980000307863	933000528240	\$913.17	\$32.01	\$945.18	Cancelada
20140124	201209	980000326575	933000535776	\$692.25	\$22.328	\$714.53	Cancelada
20140307	201210	980000336780	933000541603	\$692.25	\$17.63	\$709.88	Cancelada
20140307	201212	980000349721	933000541604	\$737.24	\$14.28	\$751.52	Cancelada

VII. Por medio de auto emitido el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se requirió nuevo informe a la Intendencia de Pensiones, de la mora y multa a imponer a la Sociedad DECIS, S.A. DE C.V.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

II. Consta en el informe de la Intendencia del Sistema de Pensiones, proporcionado mediante el Memorando **ISP-092/2013**, que la Sociedad **DECIS, S.A. DE C.V.** no realizó dentro del plazo establecido el pago de las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones.

III. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su

incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

IV. Con base a los informes rendidos por las AFP, se verifica que el empleador **DECIS, S.A. DE C.V.**, ha reducido de manera considerable la deuda previsional registrada en el informe que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, dado que en **AFP CONFIA, S.A.** canceló las cotizaciones previsionales de los periodos de abril, mayo junio y julio de dos mil doce y en **AFP CRECER, S.A.**, ya no registra deuda por declaración y no pago de cotizaciones previsionales. Asimismo consta en el Memorándum ISP-10/2015 el nuevo cálculo de mora y multa remitido por la Intendencia del Sistema de Pensiones. Dicha situación será tomada en consideración para la determinación de la multa a imponer por el incumplimiento.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad **DECIS, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **DECIS, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar una multa de **SEISCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$606.37)** más los recargos moratorios de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,575.73)** por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con los artículos 159 y 161 de la Ley citada, para lo cual las AFP deberán realizar las gestiones de cobro que corresponden.

d) Requerir a **AFP CONFIA, S.A.** y **AFP CRECER, S.A.**, que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, realicen las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la sociedad **DECIS, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.

e) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.



REPUBLICA DE EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

f) Infórmese a la Sociedad **DECIS, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta y los recargos moratorios determinados en la presente resolución, deberán ser canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de conformidad al inciso segundo del Art. 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. Asimismo compruebe a esta Superintendencia el pago de la multa, dentro de los 5 días siguientes a la cancelación de la misma.

g) Hágase saber a la Sociedad **DECIS, S.A. DE C.V.**, que según lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.

José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero



FMRM